


## DECRETO # 597



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno de fecha nueve de octubre del año 2014, el Diputado Rafael Flores Mendoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.



**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0809 a la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:


### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Antes de entrar al análisis de los diferentes aspectos que el tema presenta, es necesario precisar que el matrimonio es la forma regular de la constitución de la familia, siendo ésta la célula básica de la sociedad.*

*El matrimonio constituye uno de los tópicos del derecho civil que se ubican entre aquellos a los cuales se les ha dedicado una atención más constante. La trascendencia que esta institución tiene, no sólo en el orden jurídico, sino igualmente en el moral y en el social, explica, sin duda, que los juristas, los moralistas y los sociólogos, han hecho tantos esfuerzos para estudiar y esclarecer los múltiples fenómenos y problemas que con ella se relacionan.*

*Sin embargo, se han propuesto leyes y reformas con objeto de flexibilizar los procedimientos y trámites sobre el divorcio o disolución del vínculo del matrimonio, dando atribuciones a las autoridades administrativas para ello, evitando el paso necesario de agotar un procedimiento judicial, sólo acotado en algunos casos por elementos tales como la inexistencia de hijos y de patrimonio. En contraparte, las leyes y reformas tendientes a preservar los matrimonios prácticamente permanecen ausentes, situación que debe ser motivo de preocupación.*






*Lo anterior resulta contradictorio, ya que por una parte, se legisla para facilitar la desintegración del matrimonio, siendo que, los fenómenos delincuenciales y de violencia extrema en las escuelas, son en gran parte, producto de la desintegración y disfunción familiar. Entonces, resulta inexplicable que ante un panorama sombrío como en el que nos encontramos, sólo se realicen esfuerzos aislados para impulsar políticas públicas que procuren la preservación de la familia y del matrimonio, como lo fue la reforma al artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto 470 publicado en el mes de abril del año 2004.*

*En dicha reforma se estableció que “También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a las pláticas de orientación prematrimonial con perspectiva de género, que llegare a implementar la correspondiente autoridad municipal”. No obstante que el propósito de la reforma es loable, de acuerdo al contenido del precepto en mención, la realización de las pláticas de orientación prematrimonial es “opcional” y no obligatorio como debiera ser. Aunado a lo argumentado, el espíritu de la reforma gira en torno al desarrollo de “pláticas de orientación prematrimonial” y no a eventos de mayor trascendencia.*

*Cabe mencionar, que la reforma en cuestión pretendía ir más allá de la sola realización de las “pláticas de orientación prematrimonial”, tal como se desprende de la Exposición de Motivos contenida en el citado Decreto 470, el cual textualmente señala “...la temática de tales pláticas debe tener como eje central, el regreso a los valores tradicionales, usos y costumbres, vínculos y afectos que entrelazan a los miembros de las familias zacatecanas. Lo anterior, sin perjuicio de que tales pláticas puedan versar*




sobre tópicos diversos como nociones de derecho familiar; regímenes de carácter patrimonial; derechos y obligaciones en materia de alimentos; derechos sexuales y reproductivos; nulidad en el contrato matrimonial; ilícitos que se cometen cuando se contrae una relación conyugal con persona diferente al cónyuge; así como las distintas formas de darle solución pacífica y armoniosa a los conflictos que naturalmente surgen al interior de la comunidad familiar, pero que con el apoyo de la información y las orientaciones de los especialistas, pueden resolverse sin llegar al extremo de afectar a lo que constituye el núcleo de la sociedad, es decir a la familia, en su más amplia y bondadosa acepción”.

Atento a lo anterior, en la presente iniciativa se propone que las autoridades municipales competentes, en este caso, los Oficiales del Registro Civil, deberán llevar a cabo cursos de orientación prematrimonial, mismos en los que podrán apoyarse de los profesionales y elementos técnicos, científicos y sociales que les provean las instituciones públicas y privadas correspondientes. De igual forma, se plantea que de la realización de dichos cursos, se emita la constancia respectiva, la cual será anexada a la petición para celebrar matrimonio.

En ese orden de ideas, pugnamos por fomentar la plena conciencia de las consecuencias del acto en cuestión, virtud a la gran importancia que tiene la institución de la familia y toda vez que el matrimonio es su base legal, consideramos que el Estado debe velar por su sostenimiento y preservación en modalidades de estabilidad que generen bienestar a la sociedad...”






**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Derivado del análisis de la iniciativa presentada, esta Asamblea Popular coincide con la intención del promovente con respecto de la figura jurídica del matrimonio, la cual, históricamente se ha convertido en una fórmula primordial en la sociedad.

Se coincide también en que los estudios sobre el matrimonio como un tema enmarcado en el derecho civil, históricamente ha sido de los que se les ha dado una mayor atención, lo anterior, debido a la trascendencia que tiene esta institución, tanto en el orden jurídico, como en los ámbitos moral y social.

Concordamos con el promovente en que la familia se crea a partir de vínculos generados, ya sea mediante el parentesco o el matrimonio, que provee a sus miembros de mutua compañía, solidaridad y seguridad.

Los integrantes de esta Soberanía nos adherimos a la propuesta del iniciante, en el sentido de que el matrimonio, en su sentido más amplio, tiene como fin ser una unión estable con el propósito de constituir una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley, resultante de una declaración hecha de forma solemne con miras a la creación de una familia. Por ese motivo se concuerda en que la familia ha transitado como la institución socioeconómica fundamental de las sociedades humanas y es quizá, la institución más estable y perdurable.



De acuerdo con la teoría, la citada figura jurídica posee tres acepciones que han sido materia de estudio y regulación del derecho: la primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer, con el fin de crear unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

De esa manera, para llevar a cabo este contrato deben cumplirse una serie de requisitos, los cuales se vuelven necesarios para que ambos cónyuges contraigan matrimonio, y es aquí donde se centra la esencia de la presente iniciativa de reforma a nuestro Código Familiar del Estado.

Se destaca que en el acto del matrimonio se actualizan tres etapas, según la teoría del derecho familiar, a la primera de éstas se le denomina “La Previa”, en la que los novios o futuros contrayentes realizan diversos actos de carácter administrativo, en donde otorgan su cumplimiento con el fin de preparar el acto de la celebración del matrimonio. La segunda, denominada “La del Acto o Celebración”, misma que debe llevarse a cabo conforme a la formalidad y solemnidad que la norma exige y por último, “La Posterior”, en la que adquieren los ahora cónyuges el estado civil matrimonial y se someten a la institución del



matrimonio, es decir a ese conjunto de normatividades que lo regulan y que han sido impuestas por el Estado. Tales etapas son desarrolladas con toda puntualidad en la obra “Derecho de Familia” del autor Javier Tapia Ramírez.




H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De ahí que esta reforma se interrelaciona con la primera de las etapas, en la que los futuros consortes deben realizar diversas actividades, con el fin de cumplimentar los requisitos que se especifican con antelación. Por ello, concordamos en que las autoridades municipales responsables, es decir, las oficialías del registro civil, realicen *cursos de orientación prematrimonial*, mismos que podrán llevarse a cabo con el apoyo de instituciones y profesionales especializados en la materia.

En ese orden de cosas, esta Asamblea Popular coincide con el propósito de la iniciativa, en el sentido de pugnar por el fomento de una conciencia seria sobre las repercusiones que derivan del matrimonio y la relevancia que tiene la institución de la familia en la sociedad.

Por último, se consideró necesario hacer modificaciones al proyecto basadas en la técnica legislativa, siendo dichas modificaciones únicamente de forma, sin impactar en el fondo o sentido de la propuesta y sin trastocar la intención del proponente.



De esa forma, se consideró necesario adicionar, además, un artículo tercero transitorio con la finalidad de que los cincuenta y ocho ayuntamientos del estado cuenten con un lapso prudente para que puedan llevar a cabo las acciones y adecuaciones necesarias y estar en posibilidades de diseñar e implementar de forma eficaz los cursos a que se hace referencia el presente instrumento legislativo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo único.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo **66**; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo **106**, ambos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:





## Artículo 66.- ...

I. a VII.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO


**VIII. Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil en la que acrediten haber participado en el curso prematrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del presente Código.**

## Artículo 106.- ...

También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a **los cursos** de orientación prematrimonial con perspectiva de género, **que lleven a cabo las Oficialías del Registro Civil correspondientes.**

**Las Oficialías del Registro Civil podrán celebrar los convenios de colaboración respectivos con las dependencias y entidades que consideren pertinentes, para recibir el apoyo profesional y técnico necesario para la realización de dichos cursos.**

## TRANSITORIOS



**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Artículo tercero.-** Los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado, contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo las acciones necesarias e implementar la realización de los cursos prematrimoniales materia del presente instrumento legislativo.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. YASSMIN DEL SOCORRO ESQUIVEL  
AGUILERA**